



**CONVENIO / ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ÁREA DE SALUD DE IBIZA Y FORMENTERA Y C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DE ESTUDIANTES.**

**PARTES**

De una parte, la Sra. Carmen Santos Bernabéu, Directora Gerente del Área de salud de Ibiza y Formentera, en nombre y representación del Área de Salud de Ibiza y Formentera del Servicio de Salud de las Islas Baleares, con domicilio en calle Corona, 32-36, CP 07800, de Ibiza con CIF: Q0719003F; actuando por delegación de conformidad con lo establecido en la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 1 de febrero de 2021, por la que se delegan diferentes competencias en determinados órganos del Servicio de Salud, según consta en el BOIB núm. 16, de 6 de febrero de 2021.

De otra parte, D. LUIS MARTÍNEZ OTIÑAR, director de C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II, Ctra. Madrid 21, 23009 JAÉN y CIF G83343863.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren para formalizar el presente acuerdo de cooperación.

**ANTECEDENTES**

1. El artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, define en su apartado primero, las profesiones sanitarias, tituladas y reguladas, aquellas cuya formación pregraduada o especializada de las cuales, se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud, y que están organizadas en colegios oficialmente reconocidos por los poderes públicos de acuerdo con lo previsto en la normativa específicamente aplicable, estructura las

La documentación del Sistema de Gestión de la Calidad se encuentra en la Intranet de ASEF. Existe una única copia en papel autorizada y controlada en poder del Referente Administrativo de la Unidad de Calidad, por lo que cualquier otro documento papel se considerará copia no controlada.

profesiones sanitarias en dos niveles: licenciados y diplomados, haciendo una relación de cada una, donde se incluyen títulos oficiales de especialistas en Ciencias de la Salud.

Por otra parte, el artículo 11.3 dispone que:

*Los servicios de salud, instituciones y centros sanitarios y las universidades podrán formalizar los conciertos previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 14 de esta ley, para asegurar la docencia práctica de las enseñanzas sanitarias que así lo requieran, de acuerdo con las bases generales que establezca el Gobierno para dicho régimen de conciertos, al amparo de lo establecido en la disposición adicional séptima de dicha ley orgánica.*

*Los centros sanitarios acreditados para la formación especializada deberán contar con una comisión de docencia y los jefes de estudios, coordinadores docentes y tutores de la formación que resulten adecuados en función de su capacidad docente, en la forma que se prevé en el título II de esta ley.*

*Los centros sanitarios acreditados para desarrollar programas de formación continuada deberán contar con los jefes de estudios, coordinadores docentes y tutores de la formación que resulten adecuados en función de las actividades a desarrollar.*

2. El artículo 1 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, dispone que su "*objeto es determinar y clasificar las especialidades en Ciencias de la Salud cuyos programas formativos conducen a la obtención del correspondiente título oficial de especialista por los distintos profesionales que pueden acceder a los mismos, regular las características específicas de dichos títulos, las unidades docentes, los órganos colegiados y unipersonales que intervienen en la supervisión y organización de los períodos formativos por el sistema de residencia, los procedimientos de evaluación de los especialistas en formación y la evaluación y control de calidad de los distintos elementos que configuran las estructuras docentes donde se imparten dichos programas*".
3. El artículo 27, de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, incluye entre sus actuaciones básicas, desarrollar la formación.
4. Por resolución del Subdirector General de Ordenaciones Profesionales de 9 de marzo de 2012, se resuelve acreditar la Unidad Docente Multiprofesional de Salud Mental de las Islas Baleares, entre la que se encuentra la Unidad de Hospitalización Breve del Hospital Can Misses y la Unidad de Salud Mental Comunitaria del Centro de Salud Es Viver.
5. Por resolución de la Secretaria General de Sanitat i Consum de 12 de juny de 2019, es resol acreditar la Unitat Docent Multiprofesional d'Atenció Familiar i Comunitària d'Eivissa i Formentera, adscrita a la comissió de docència de la mateixa, el número

de places acreditades és de 15 residents/anys en l'especialitat de Medicina Familiar i Comunitària, i 8 residents/any en l'especialitat d' Infermeria Familiar i Comunitària.

6. Que ambas entidades son conscientes de que aunando esfuerzos y recursos pueden contribuir a la mejora y perfeccionamiento de formación de los estudiantes, completando su proceso de adquisición de competencias a través de la realización de prácticas formativas.

Y a tal efecto, a través del presente acuerdo, concretan las actuaciones que se deben seguir para el cumplimiento de los objetivos, estableciendo las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto de las prácticas**

El objeto de este convenio es el desarrollo de prácticas académicas externas de estudiantes (a partir de ahora prácticas de estudiantes) con el C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II y el Área de Salud de Ibiza y Formentera.

Por el presente convenio, los estudiantes del C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II podrán realizar prácticas de formación en las dependencias propias de la Gerencia del Área de Salud de Ibiza y Formentera con el objetivo de mejorar y completar su formación.

### **SEGUNDA.- Carácter no laboral de las prácticas**

El ASEF queda eximido de cualquier tipo de responsabilidad laboral respecto de los mencionados estudiantes cuyas prácticas tiene la consideración exclusiva de académicas. En consecuencia, no quedan establecidas en ningún caso relaciones laborales o de servicios entre los estudiantes y el Área de Salud de Ibiza y Formentera.

La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes, al amparo del presente acuerdo, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

### **TERCERA.- Duración del proyecto formativo**

La documentación del Sistema de Gestión de la Calidad se encuentra en la Intranet de ASEF. Existe una única copia en papel autorizada y controlada en poder del Referente Administrativo de la Unidad de Calidad, por lo que cualquier otro documento papel se considerará copia no controlada.

La duración y los objetivos docentes de los diferentes alumnos en prácticas de desarrollarán de acuerdo al modelo establecido en el Anexo I.

#### **CUARTA.- Tutorización del alumno**

El Área de Salud de Ibiza y Formentera asignará un profesional que actuará como tutor de las prácticas, encargándose de guiar y supervisar al alumno en prácticas y evaluándole al finalizar las mismas.

Para evaluar las prácticas y salvo que el C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II hubiera aportado un documento específico, el tutor realizará un certificado con mención expresa de la duración de las mismas, la actividad desarrollada y rendimiento del alumno.

El C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II, nombrará a un tutor para colaborar con el alumno y con el Área de Salud.

Asimismo, el C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II expedirá un certificado al tutor justificando su función docente. En este se especificará además del nombre, apellidos y DNI, los datos del alumno tutorizado, número de horas y el periodo de tutorización.

#### **QUINTA.- Información al alumno**

Se acuerda que el responsable de prácticas del Área de Salud, deberá informar a los alumnos en prácticas:

- Que estarán obligados a observar toda diligencia en las tareas que se le encomienden.
- Que en todo momento se encontrará bajo el compromiso de confidencialidad y bajo las directrices deontológicas.
- Que en ningún momento sus funciones serán asistenciales.

Se acuerda que para ser admitidos los estudiantes del C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II que realicen sus prácticas en el Área de salud de Ibiza y Formentera tendrán que someterse a las reglas de funcionamiento y disciplina de ésta, además de las que tenga establecidas aquélla. En caso de incumplimiento, el alumno podrá ser expulsado y no concluir sus prácticas en el Área de Salud de Ibiza y Formentera.

Desde el Área de Salud de Ibiza y Formentera se informará a los estudiantes en prácticas sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

#### **SEXTA.- Comisión de seguimiento**

Las partes acuerdan crear una comisión de seguimiento del convenio, que debe velar por el cumplimiento de los compromisos que asumen las partes y resolverá cualquier duda o incidencia que surja de la interpretación del convenio.

Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros:

La documentación del Sistema de Gestión de la Calidad se encuentra en la Intranet de ASEF. Existe una única copia en papel autorizada y controlada en poder del Referente Administrativo de la Unidad de Calidad, por lo que cualquier otro documento papel se considerará copia no controlada.

- Un profesional designado por el C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II: PEDRO MORALES GARCIA.
- Un profesional designado por el Área de Salud de Ibiza y Formentera: El responsable de la Unidad de Docencia.

#### **SÉPTIMA.- Seguro**

El C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II manifiesta que dispone de un seguro de responsabilidad civil para la cobertura de cualquier eventualidad que pudiera producirse durante la realización de las prácticas y que en el momento de las prácticas sus alumnos están cubiertos por el correspondiente seguro escolar o por una póliza de accidentes que cubra los posibles riesgos durante su estancia en prácticas.

#### **OCTAVA.- Gastos económicos**

Las partes acuerdan que las prácticas no tienen gastos económicos más allá de los propios de gestión.

#### **NOVENA.- Interrupción de las prácticas**

Las prácticas podrán ser interrumpidas por alguna de las partes interesadas por motivos justificados, comunicándolo por escrito con la suficiente antelación y con un mínimo de 15 días a la otra parte implicada.

Quedará a criterio de la comisión de seguimiento, acordar los efectos de la interrupción de las prácticas y en todo caso, la posibilidad de reinicio.

#### **DÉCIMA.- Protección de datos**

A los efectos de lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de su obligación de protección, guarda y secreto de los datos de carácter personal que sean utilizados con motivo del presente convenio, y adoptaran las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, difusión o acceso no autorizado.

#### **UNDÉCIMA.- Validez, renovación y resolución**

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, teniendo una validez de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta 4 años o su extinción.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015 en su artículo 51, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
- La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el convenio.
- Renuncia de cualquiera de las partes, realizada por escrito con una antelación de 2 meses antes de fecha de vencimiento.
- Por las causas generales establecidas por la legislación vigente.

#### **DUODÉCIMA.- Normativa aplicable**

Este convenio de colaboración está excluido de la regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UEI 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.1 y por tanto, se regirá por sus cláusulas y por las normas administrativas que sean de aplicación.

El contenido del presente convenio de colaboración se encuentra sometido a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

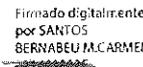
#### **DECIMOTERCERA.- Resolución de conflictos**

Cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación, interpretación o ejecución de este acuerdo de colaboración se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes y si no es así, se someterán a las decisiones de los juzgados y tribunales de las Islas Baleares.

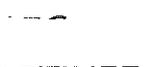
En estas condiciones queda formalizado el presente acuerdo de colaboración, firmándose por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

Por el Área de Salud de Ibiza y Formentera

Por el C.D.P. FUNDACIÓN ALBOR JAÉN II

SANTOS  
BERNABEU  
M.CARMEN -   
Firmado digitalmente  
por SANTOS  
BERNABEU M.CARMEN  
Fecha: 2022.03.23  
10:49:18 +01'00'

M. Carmen Santos Bernabéu  
(BOIB núm. 161, de 30 de diciembre)

  
Firmado digitalmente por  
LUIS  
MARTINEZ (R: G83343863)  
Fecha: 2022.03.22  
15:43:20 +01'00'

LUIS MARTINEZ  
(R: G83343863)

La documentación del Sistema de Gestión de la Calidad se encuentra en la Intranet de ASEF. Existe una única copia en papel autorizada y controlada en poder del Referente Administrativo de la Unidad de Calidad, por lo que cualquier otro documento papel se considerará copia no controlada.